

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: JUAN MANUEL DUEÑAS BARAJAS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.****RAD: 2019-315**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-315**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la devolución de un título judicial a favor de la parte ejecutada PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1715 del 12 de noviembre de 2020, donde se ordenó la entrega de un título judicial a favor de la parte ejecutante y la devolución de un título en favor de la ejecutada PROTECCION S.A.; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002598090** por valor de **\$1'200.000** del 18/12/2020 por concepto de devolución de título en favor del fondo privado PROTECCION S.A. por pago total de la obligación.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-315**, teniendo como beneficiario al fondo de pensiones **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con Nit. 8001381881.**

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título relacionado y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002598090** por valor de **\$1'200.000** del 18/12/2020 por concepto de devolución de título en favor del fondo privado PROTECCION S.A. por pago total de la obligación.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al fondo de pensiones **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con Nit. 8001381881..**

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Olarte Castillo'.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **ENRIQUE ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el mandatario judicial del fondo privado Porvenir s.a., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2918

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada el jurista que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (13/12/2021), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:



PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

*b. Por la naturaleza del asunto. **En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.***

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V...”.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo modificada la sentencia en primera instancia y condenada en segunda instancia, las costas de primera instancia fijadas por esta agencia judicial se encuentran acorde a derecho conforme el acuerdo citado. Ahora bien, respecto de las costas procesales fijadas en segunda instancia, de acuerdo a la norma en cita también estarían dentro de los límites debidos, no obstante, es el Honorable Tribunal quien deba decidir de lo argumentado por el jurista que actúa por el fondo de pensiones PORVENIR S.A., toda vez que este despacho se limita a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico. Por otro lado, en relación con la solicitud de remitir a un magistrado diferente al que conoció, encuentra esta agencia judicial dicha solicitud improcedente, toda vez que el proceso ya fue en segunda instancia y fue conocido por el magistrado JORGE EDUARDO RAMÍREZ MAYA, por lo conforme las directrices de la oficina de reparto y el Consejo Superior de la Judicatura, la remisión de recursos dentro del mismo asunto debe remitirse al que ya conoció del proceso. Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

Así las cosas, este despacho no repondrá el auto que declara en firme las costas y ordena su archivo, sin embargo, considera este despacho conceder el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1361 del 09 de mayo de 2023 conforme el **Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del término, respecto de la modificación de costas procesales de primera y segunda instancia. Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutoria No. 1361 del 09 de mayo de 2023 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No. 1361 del 09 de mayo de 2023 que no accedió a modificación e incremento de costas procesales en primera instancia.

TERCERO: Para efectos de que se surta el recurso de alzada ordenado en el numeral 1º del presente auto, remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL a través de la OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO, indicando el respectivo código de reparto.

NOTIFÍQUESE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La Juez



Santiago de Cali, enero 24 de 2024

OFICIO No. 175

Magistrado

JORGE EDUARDO RAMIREZ MAYA

Honorable Tribunal Superior de Cali

Ingeniero

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto Administración Judicial

Cali - Valle

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ENRIQUE ORTIZ
Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
Radicación: 2021-496

GRUPO No. 03 AUTOS APELADOS - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el presente Proceso Ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **ENRIQUE ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. en contra del auto interlocutorio No. 1361 del 09 de mayo de 2023 proferido por este Despacho Judicial, que declaro en firme las agencias en derecho y que se remite al Honorable Magistrado JORGE EDUARDO RAMIREZ MAYA quien conoció de la sentencia de segunda instancia.

Se aporta expediente debidamente digitalizado.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARCO ANTONIO OSORIO GOMEZ** contra **LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S**, radicado bajo el número **2022-526**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **LUNES 22 DE ENERO DEL 2024 A LAS 3:30pm**, empero no fue posible llevarla a cabo, por aplazamiento de la parte Actora demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Enero 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No.99

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **LUNES 22 DE ENERO DEL 2024 A LAS 3:30pm**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **APLAZAMIENTO PARTE DEMANDANTE**. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.1423 del **Rad 2022-526**, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.1423 del **Rad. 2022-526**, que fijo fecha de audiencia para el día **LUNES 22 DE ENERO DEL 2024 A LAS 3:30pm**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **JUEVES 15 DE FEBRERO A LAS 3:30PM**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20448188>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA CASTILLO

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARCELINA BIOJO VILLEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACION: 2023-417

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-417**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Sin embargo, esta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES por la suma de **\$3'000.000** allegadas a la cuenta del despacho y que se procederán a pagar.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.983.225, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 092 del 04/05/2022 MODIFICADA Y ADICIONADA por el HTS, en la cual se condenó a **PORVENIR S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del señor (A) **MARCELINA BIOJO VILLEGAS** arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima y seguros provisionales sumas adicionales, hoy administrado por **COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y a favor del señor (A) **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.983.225, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 092 del 04/05/2022 MODIFICADA Y ADICIONADA por el HTS, en la cual se condenó a **COLFONDOS S.A.**, los gastos de administración y del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora, debidamente indexados, durante el tiempo en que estuvo afiliada la actora y deberá al momento de cumplirse esta orden, discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO – RAD: 2023-417

de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, contando con un mes para dar cumplimiento a esa obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.983.225, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 092 del 04/05/2022 MODIFICADA Y ADICIONADA por el HTS, en la cual se condenó a **COLPENSIONES**, a disponer lo que sea pertinente para recibir y contabilizar los aportes del fondo privado, recursos de la cuenta de ahorros individual del ejecutante junto con sus frutos, en favor del señor (A) **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**, ya identificado, conforme lo ya dicho en sentencia y a lo dispuesto por la ley y los reglamentos en materia de transferencia de recursos entre regímenes pensionales. **COLPENSIONES** dispondrá de un **mes** contado a partir del recibido de los valores correspondiente a los anteriores emolumentos para hacer la corrección de la historia laboral de la demandante

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a favor del señor (A) **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.983.225, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a favor del señor (A) **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.983.225, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, y a favor de la señora **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEPTIMO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES toda vez que estas ya fueron consignadas a la cuenta del juzgado.

OCTAVO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 4690300098430491 por la suma de \$3'000.000 del 06/09/2023 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **JORGE ELIECER VALENCIA HURTADO** identificado con la C.C. 98.430.491 y T.P. 283.708 al tener la facultad de RECIBIR.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

DECIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **MARCELINA BIOJO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.983.225, bajo el Radicado **(2023-417)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria